



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

La Paz, **27 ENE 2022**
MP-VC GG-DGGLP-N° 008/2022



Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

PL 140-21

En aplicación del numeral 3, Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que ratifica el **“Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930”**, adoptado durante la 103ª Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra – Suiza, el 11 de junio de 2014, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

FBL/APG/mgc
Adj. lo citado

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE RATIFICACIÓN DEL “PROTOCOLO RELATIVO AL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930”

I. ANTECEDENTES

El “*Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930*”, fue adoptado durante la 103^a Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra - Suiza, el 11 de junio de 2014.

El referido Instrumento Internacional, constituye por su naturaleza jurídica un Tratado Formal, según el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-427/2021, de 15 de septiembre de 2021, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con la definición expuesta en el Artículo 7 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados. Asimismo, es un Protocolo que constituye un Instrumento Internacional complementario y modificadorio, según la definición del inciso h) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2476, de 5 de agosto de 2015, Reglamento a la Ley N° 401 de Celebración de Tratados, debido a que deja sin efecto los numerales 2 y 3 del Artículo 1 y los Artículos 3 al 24 del “*Convenio No. 29, de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio*” de 28 de junio de 1930, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 3031, de 29 de abril de 2005; por lo que, requiere de la Ratificación, en el marco de numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 401, para su Entrada en Vigor.

El Parágrafo V del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, señala que ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud, asimismo, prohíbe la trata y tráfico de personas, por otro lado, el Parágrafo III del Artículo 46, dispone la prohibición de toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución, estos aspectos, guardan concordancia con el numeral 8 del Artículo 6 de la Ley N° 263, de 31 de julio de 2012, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, que define el trabajo forzoso como cualquier labor o servicio desempeñado por una persona, bajo la amenaza o coacción, con o sin su consentimiento.

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”



II. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Es un Instrumento Internacional que subsana las lagunas en la aplicación del “*Convenio No. 29, de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio*”, como señala el penúltimo párrafo de la parte del Preámbulo del “*Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930*”.

El Artículo 1 del citado Protocolo establece que todos los Estados Miembros deberán adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar el trabajo forzado u obligatorio, proporcionando a las víctimas protección, acceso a acciones jurídicas, reparación y sancionar a los autores del trabajo forzado u obligatorio.

Para ello, el Artículo 2 del “*Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930*” prevé la adopción de medidas para prevenir el trabajo forzado u obligatorio, tales como:

- i. Educación e información destinadas a las personas consideradas particularmente vulnerables, a fin de evitar que sean víctimas de trabajo forzado u obligatorio;
- ii. Educación e información destinadas a los empleadores, a fin de evitar que resulten involucrados en prácticas de trabajo forzado u obligatorio;
- iii. Alcance de la legislación a todos los trabajadores y a todos los sectores de la economía para la prevención del trabajo forzado u obligatorio y el control de su cumplimiento;
- iv. Fortalecimiento de los servicios de inspección del trabajo y otros servicios responsables de la aplicación de la legislación;
- v. Protección de las personas, en particular los trabajadores migrantes, contra posibles prácticas abusivas y fraudulentas en el proceso de contratación;
- vi. Apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia a fin de prevenir el trabajo forzado u obligatorio y de responder a los riesgos que conlleva; y
- vii. Implementar acciones para abordar las causas generadoras y los factores que aumentan el riesgo de trabajo forzado u obligatorio.

Por su parte, el Artículo 4 del precitado Protocolo establece que todo Estado Miembro deberá velar para que todas las víctimas de trabajo forzado u obligatorio, independientemente de su situación jurídica o de que se encuentren o no en el territorio nacional, tengan acceso efectivo a acciones jurídicas y de

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”



reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización; de la misma forma, dispone que todo Estado Miembro debe adoptar medidas necesarias para que las autoridades competentes puedan decidir no enjuiciar ni imponer sanciones a las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio por su participación en actividades ilícitas que se han visto obligadas a cometer como consecuencia directa de estar sometidas a trabajo forzoso u obligatorio.

Aspecto que condice con los Parágrafos I y III del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que reconoce el derecho al trabajo digno y prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento; asimismo, es concordante con la Ley N° 263, que combate la Trata y Tráfico de Personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio.

Adicionalmente, corresponde precisar que el "*Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930*" deja sin efecto los numerales 2 y 3 del Artículo 1 y los Artículos 3 a 24 del "*Convenio No. 29, de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio*" de 28 de junio de 1930, aprobada la ratificación por Bolivia mediante Ley N° 3031.

III. ENTRADA EN VIGOR

En virtud al numeral 1 del Artículo 8 del "*Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930*", el Instrumento Internacional de referencia está sujeto a ratificación y es Protocolo complementario y modificatorio del "*Convenio No. 29, de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio*".

Asimismo, conforme al numeral 2 del Artículo 8 del "*Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930*", se tiene que entró en vigor el 9 de noviembre de 2016 y entrará en vigor para el Estado Plurinacional de Bolivia doce (12) meses después de la fecha de registro del Instrumento de Ratificación por el Director General de la Organización Internacional del Trabajo.

En ese sentido, conforme a dicha previsión y en virtud a su naturaleza de Tratado Formal, así como según lo dispuesto en el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 401, corresponde su Ratificación y, en virtud a lo previsto en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2476, esta Cartera de Estado es la entidad competente para gestionar la solicitud de inicio de proceso de ratificación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

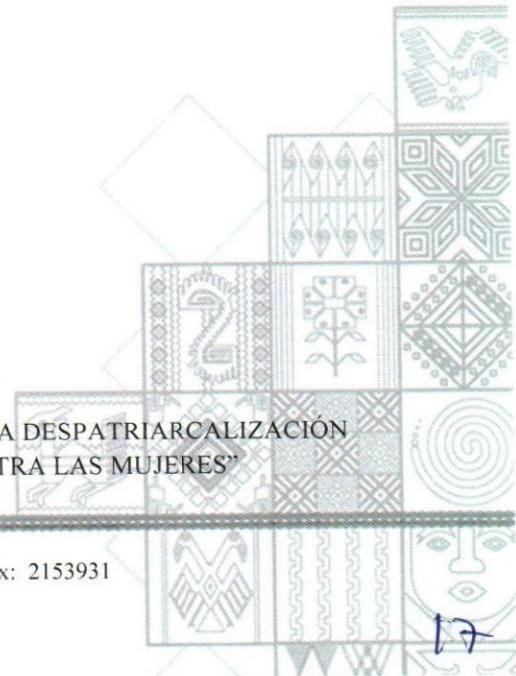
“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”



En consecuencia, al no contravenir la Constitución Política del Estado y adecuándose a los Principios de Relacionamento Internacional, se recomienda la Ratificación por la Asamblea Legislativa Plurinacional del “*Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930*”.

Una vez promulgada la Ley de Ratificación, el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá depositar ante el Director General de la Organización Internacional del Trabajo para su registro, debidamente firmado por el Presidente del Estado Plurinacional y refrendado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta Cartera de Estado.

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”





PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL 140-21

ARTÍCULO ÚNICO.- I. De conformidad con el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 33 y el Artículo 37 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el “Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930”, adoptado durante la 103ª Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra - Suiza, el 11 de junio de 2014, y cuyo texto forma parte de la presente Ley.

II. El Órgano Ejecutivo queda encargado de formalizar el Depósito del Instrumento de Ratificación del “Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930”.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Los Ministerios de Trabajo, Empleo y Previsión Social; de Justicia y Transparencia Institucional; de Gobierno y otras instancias involucradas, coordinarán en el marco de sus competencias, las gestiones y acciones necesarias para la implementación del “Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930”.

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”



16